

El uso de la tecnología en la administración de justicia en Bolivia

Fernando Nuñez Jiménez

Doctor en Derecho por la Universitat de Barcelona. Magíster en Estudios Europeos, Universitat Autònoma. Abogado por la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Sucre, Bolivia. Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, UPSA, Santa Cruz de la Sierra.

Resumen

El presente ejercicio o documento incluye un marco normativo que refiere a las bases que establecen la implementación, desarrollo y aplicación de la tecnología e innovación de la información en la administración pública e institucionalidad de los órganos del sistema judicial del Estado Plurinacional de Bolivia.

En un segundo apartado, incluye el uso e implementación de las TIC, aplicaciones y sistemas electrónicos, en la normativa constitucional, tributaria, penal y civil, en el ejercicio de la gestión administrativa de justicia del sistema jurídico boliviano.

Finalmente, en su último apartado, presenta una reflexión final sobre el uso y gestión operativa de las tecnologías en la administración de justicia.

Palabras claves: tecnología, innovación, administración de justicia.

Abstract

This exercise or document includes a normative framework that refers to the bases that establish the implementation, development and application of information technology and innovation in the public administration and institutionality of the organs of the Judicial System of the Plurinational State of Bolivia.

In a second section it includes the use and implementation of ICT, Apps, and electronic systems, in constitutional, tax, criminal and civil regulations, in the exercise of the administrative management of justice of the Bolivian legal system.

Finally, in its last section, it presents a final reflection on the use and operational management of technologies in the administration of justice.

Key words: technology, innovation, administration of justice.

1. Marco normativo

La Nueva Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, promulgada el 2009, establece en el Capítulo Sexto, Educación, Interculturalidad y Derechos Culturales, Sección IV, Ciencia Tecnología e Investigación, artículo 103:

1.- El Estado garantizara el desarrollo de la ciencia y la investigación científica, técnica y tecnológica en beneficio del interés general. Se designarán los recursos necesarios y se creara el sistema estatal de ciencia y tecnología. 2.- El Estado sumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación. 3.- Los Estados, las universidades, las empresas productivas y de servicios públicas y privadas y las naciones y pueblos indígenas originarios y campesinos, desarrollarán y coordinarán procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología para fortalecer la base productiva e impulsar el desarrollo integral de la sociedad, de acuerdo con la ley. (Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 2018, p. 62)

De lo establecido por la normativa constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, se puede observar que se garantiza el desarrollo de la ciencia e investigación científica y tecnológica de la información y la comunicación, así como la coordinación de procesos de investigación, innovación, promoción, divulgación, aplicación y transferencia de ciencia y tecnología en la administración pública del sistema judicial.

En este marco de análisis, la Ley de Telecomunicaciones (2011), como ley especial, tiene por objeto determinar el régimen general de comunicaciones y tecnologías de la información y la comunicación, y el sistema de regulación del Estado (art. 1, Objeto). El inciso 5 menciona que, entre sus finalidades, está promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (art. 2, inc. 5, Objetivos).

Entre sus principios, refiere que se regirá por el principio de innovación tecnológica, donde el Estado promoverá el desarrollo de tecnología propia y tecnologías de la información y la comunicación (art. 5, inc. 6. Principios).

En este mismo contexto de estudio, define las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) como el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones redes y medios que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes; se consideran como sus componentes el *hardware*, el *software* y los servicios (art. 6. Definiciones, Título II, inc. 38). Respecto a las firmas y documentos digitales, el citado artículo enumera que se entiende por estos últimos el certificado digital, el comercio electrónico, el correo electrónico, el documento digital y la firma digital (art. 6. Definiciones. Título IV, inc. 1). También, se establece el gobierno electrónico y software libre, y especifica que el nivel central del Estado es el que promueve la incorporación del gobierno electrónico a los procedimientos gubernamentales (art. 75, inc. I).

En cuanto al *software* libre, menciona que los órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial y Electoral, en todos sus niveles, promoverán y priorizarán la utilización de dichos programas (art. 77, inc. I). Asimismo, refiere que los documentos y firmas digitales tienen validez jurídica y probatoria: «1. El acto o negocio jurídico realizado por persona natural o jurídica en documento digital y aprobado por las partes a través de firma digital. 2. El mensaje electrónico de datos, y 3. La firma digital» (art. 78. Validez Jurídica).

En lo que concierne al comercio electrónico y la validez de los contratos electrónicos, se establece que: «I. Las partes podrán realizar transacciones comerciales mediante documento digital en las condiciones señaladas en la ley...» (art. 86. Validez de los Contratos Electrónicos).

Con respecto a la valoración documental, determina que los documentos digitales carentes de firma digital serán admisibles como principio de prueba o indicios (art. 87. Valoración).

Asimismo, el correo electrónico personal, a los efectos de la presente ley, se equipara a la correspondencia postal (art. 89. Correo Electrónico Personal).

Por otro lado, en lo que refiere al correo electrónico laboral, cita que, cuando una cuenta de correo electrónico sea provista por la entidad empleadora al dependiente como medio de comunicación, en función de una relación laboral, se entenderá que su titularidad corresponde al empleador, independientemente del usuario y clave de acceso que sean necesaria para su uso (art. 90. Correo Electrónico Laboral).

De lo establecido por la Ley No. 164 de Telecomunicaciones, se puede visualizar que tiene como objetivo determinar el régimen general de comunicaciones y promover el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la administración pública.

A efectos de cumplimentar la aplicación de la presente ley, se han publicados una serie de decretos y normativas, que se pasa a desarrollar.

La Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación.

El Decreto Supremo No. 2514, emitido en septiembre del año 2015, crea la Agencia de Gobierno Electrónico y Tecnologías de Información y Comunicación (AGETIC), que, en su artículo 7, establece las siguientes funciones: a) Elaborar, proponer e implementar políticas, planes y estrategias de gobierno electrónico y tecnologías de la información y la comunicación para las entidades del sector público. b) Coordinar la implementación de las políticas, planes y estrategias de gobierno electrónico y tecnologías de la información y la comunicación para las entidades del sector público. c) Elaborar y proponer al ente rector de gobierno electrónico los lineamientos técnicos para el desarrollo de programas, proyectos y servicios de gobierno electrónico, tecnologías de la información y la comunicación por parte de las entidades del sector público. d) Elaborar y proponer al ente rector de gobierno electrónico los lineamientos técnicos para la implementación y desarrollo de infraestructura informática por parte de las entidades del sector público. e) Evaluar y realizar seguimiento a la calidad y eficiencia de los servicios de gobierno electrónico. f) Establecer los lineamientos técnicos en seguridad de información para

las entidades del sector público. g) Coordinar la gestión de incidentes informáticos con las entidades del sector público. h) Requerir datos e información de las entidades del sector público para su gestión y procesamiento vinculados al objeto del presente decreto supremo, en el marco de la normativa vigente. i) Elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación del *Software* Libre y Estándares Abiertos para las entidades del sector público y, otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática. j) Realizar el seguimiento y evaluación del Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y el Plan de Implementación de *Software* Libre y Estándares Abiertos. k) Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda su interconexión al Punto de Intercambio de Tráfico (PIT). l) Constituirse en el punto focal internacional de temáticas relacionadas con gobierno electrónico y seguridad de la información para el sector público. m) Desarrollar e implementar programas, proyectos y servicios de gobierno electrónico y tecnologías de la información y la comunicación. n) Desarrollar, implementar y promover procesos de investigación, innovación y desarrollo en gobierno electrónico y tecnologías de la información y la comunicación. o) Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a reducir la brecha digital, fortalecer los procesos de transparencia, acceso a la información pública, participación y control social, y avanzar en la soberanía tecnológica del Estado Plurinacional de Bolivia. p) Proponer políticas y desarrollar acciones orientadas a mejorar la calidad, eficiencia y transparencia de la gestión y servicios públicos, en el marco de la implementación de gobierno electrónico y tecnologías de la información y la comunicación. q) Asesorar a las entidades del sector público en el desarrollo de programas y proyectos de gobierno electrónico y tecnologías de la información y la comunicación. r) Implementar y desarrollar redes e infraestructura informática para prestar servicios en tecnologías de la información y la comunicación, e implementar políticas, estrategias y acciones de gobierno electrónico. s) Prestar servicios remunerados relacionados con gobiernos electrónicos y tecnologías de la información y la comunicación.

De acuerdo a lo establecido en el decreto supremo referenciado, podemos rescatar la creación de la AGETIC para llevar a cabo las funciones de elaborar, proponer, promover, gestionar, articular y actualizar el Plan de Implementación de Gobierno Electrónico y Plan de Implementación de *Software* Libre y Estándares Abiertos, y otros planes relacionados con el ámbito de gobierno electrónico y seguridad informática en el sistema judicial.

El Plan de Gobierno Electrónico. El Decreto Supremo No. 3225 (2017), emitido en el mes de junio del año 2017, establece que, en este mismo marco de acción de la AGETIC, se aprueba la implementación del Plan de Gobierno Electrónico, PIGE, estableciendo a dicho efecto tres ejes estratégicos, Gobierno Soberano, Gobierno Eficiente y Gobierno Abierto y Participativo.

Tecnologías de la Información y la Comunicación. Asimismo, el Decreto Supremo No. 1793 (2013), reglamenta el acceso, uso y desarrollos de las TIC.

En este mismo marco de análisis del desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, se publica el Decreto Presidencial No. 3527 (2018), disposición normativa que tiene por objeto modificar los artículos del Reglamento para el Desarrollo de Tecnologías de Información y Comunicación aprobado por el Decreto Supremo No. 1793, en el contexto normativo del régimen general de las telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación.

Como se puede visualizar, el Estado Plurinacional de la República de Bolivia cuenta con un marco normativo suficiente que garantiza las bases normativas para la aplicación del Régimen General de Comunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación del Sistema de Regulación del Estado, en el contexto jurídico de la ciencia tecnológica e innovación, en el uso de las tecnologías en la administración de justicia y su experiencia virtual.

2. La tecnología en la administración de justicia

Al igual que el resto de los países vecinos de la región, el Estado Plurinacional de la República de Bolivia cuenta con un marco normativo para la implementación de las TIC e innovaciones tecnológicas en el sector de la administración pública de justicia.

En este ámbito de análisis, se destaca la *Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (2011)*, donde se establece un régimen de comunicación por medios electrónicos y redes de comunicación ya materializado, como es el caso del derecho tributario (Ayala Romero, 2021), donde existe un mecanismo de comunicación desarrollado por medios informáticos. La normativa tributaria establece como válidos medios de comunicación electrónica. En su Sección III, Formas y Medios de Notificación, art. 83, Medios de Notificación, los actos y actuaciones de la administración tributaria se notificarán por uno de los medios siguientes, según corresponda. Inciso No. 4, *Por correspondencia postal certificada*, efectuada mediante correo público o privado, o por sistema de comunicación electrónicos, facsímiles o similares. Asimismo, el art. 87, *Por Correspondencia Postal y Otros Sistemas de Comunicación*, menciona que: para casos, también será válida la notificación que se practique mediante sistemas de comunicación electrónicos, facsímiles o por cualquier otro medio tecnológicamente disponible, siempre que estos permitan verificar su recepción.

De igual forma, el Código Tributario Boliviano se halla reglamentado mediante el Decreto Supremo 27310 (2004), que establece, en su art. 12, la *Notificación Electrónica*, lo siguiente: para efecto de lo dispuesto por el art. 87 de la Ley No. 2492, se entenderá que se practica una notificación mediante sistema de comunicación electrónica, o notificación electrónica a la comunicación dirigida a las direcciones electrónicas declaradas por los sujetos pasivos o terceros responsables. Además, también, se cuenta con la Resolución Normativa del Directorio de los Servicios de Impuestos Nacionales, RND No. 101700000005 (2017), Capítulo III, Procedimiento de Notificación Electrónica, art. 13, *Procedimiento de Envío de Notificaciones*, que prevé el procedimiento de las notificaciones electrónicas.

En lo que respecta la materia constitucional, el Código Procesal Constitucional (2012), en su art. 33, *Requisitos para la Acción*, refiere que la acción deberá contener al menos: nombre, apellido y generales de quien interpone la acción o de su representante legal, acompañando, en este último caso, la documentación que acredite su personería (Inciso 1). En el caso de terceras personas que tengan interés legítimo, deberán acreditar el interés alegado. Además, deberá indicarse la dirección de un correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata (Código Procesal Constitucional, 2012)¹. Es decir, menciona la obligatoriedad de las partes al momento de presentar acciones, el señalamiento entre sus generales de ley, estableciendo la dirección de un correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata.

Al respecto, en ese mismo contexto de análisis, el Tribunal Constitucional Plurinacional se ha manifestado sobre el uso y validez de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTIC), donde se puede mencionar la Sentencia Constitucional Plurinacional No. 0325/2018-S2 (2018), que refiere al uso de las NTIC (Ayala Romero, 2021).

Por otro lado, siguiendo con el desarrollo y aplicación del uso de medios telemáticos en la administración de justicia, amerita referenciar la Ley de Ciudadanía Digital (2019), que señala, en su art. 4, *Ciudadanía Digital*, lo siguiente: I. La ciudadanía digital consiste en el ejercicio de derechos y deberes a través del uso de tecnologías de información y comunicación en la interacción de las personas con las entidades públicas y privadas que presten servicios públicos delegados por el Estado. II. El uso de la ciudadanía digital implica que las instituciones mencionadas en el párrafo anterior puedan prescindir de la presencia de las personas interesadas y de la presentación de documentación física para la sustanciación del trámite o solicitud, en el marco del sector público.

De lo establecido por los artículos referenciados, ese puede constatar la necesidad imperiosa de empadronarse a efectos de viabilizar la aplicación o puesta en práctica del gobierno electrónico en el sector público.

En lo que concierne a lo establecido en la materia penal, la *Ley de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres* (2019) presenta innovaciones en el procedimiento penal, tanto en el marco de la competencia de los juzgados como en la modificación de medidas cautelares y riesgos procesales, además de implementarse el sistema de interacción en el marco de lo establecido por el art. 5, *Ejercicios de la ciudadanía digital*, inciso III. Las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos deberán compartir datos e información que generen en el marco de la ciudadanía digital a los fines establecidos en la presente ley y, en observancia a su normativa específica, a través de mecanismos de interoperabilidad, en el marco de la Ley de Ciudadanía Digital, es decir, entre la Fiscalía (Sistema TRITÓN),

¹ **Artículo 33°.- (Requisitos para la acción)** La acción deberá contener al menos: Nombre, apellido y generales de quien interpone la acción o de su representante legal, acompañando en este último caso, la documentación que acredite su personería. En el caso de terceras personas que tengan interés legítimo, deberán acreditar el interés alegado. Además, deberá indicarse la dirección de un **correo electrónico u otro medio alternativo de comunicación inmediata**.

los Juzgados (Sistema SIREJ) y la Oficina Gestora de Procesos (Sistema Eforo) (Ayala Romero, 2021).

Como innovación en materia penal, se pueden resaltar la eliminación de los oficiales de diligencias en los juzgados penales y la implementación de la Oficina Gestora de Procesos (OGP), institución dotada de facultades administrativas para la asistencia, soporte y apoyo técnico y, auxilio a los administradores de justicia, con la finalidad de optimizar la gestión judicial, el efectivo desarrollo de las audiencias y favorecer el acceso a la justicia, entre otras². Asimismo, la Oficina Gestora de Procesos realizará las notificaciones que no sean de carácter personal por el buzón de ciudadanía digital con total validez jurídica para avanzar con el proceso conforme lo establece el art. 8, *Validez Jurídica*, de la Ley de Ciudadanía Digital.

Es necesario mencionar que, en el proceso de implementación del uso de las TIC en materia penal, el problema no radica en la operatividad de aplicación de la norma, sino en la falta de empadronamiento en el uso de la ciudadanía digital, tanto de los abogados como de las partes participantes del proceso (Ayala Romero, 2021), lo cual genera la llamada retardación de justicia en el sistema procesal penal boliviano, que no permite la reducción del exceso de la carga procesal.

En lo que refiere a la materia civil, el Código Procesal Civil (2012) entra en vigencia en febrero del año 2016³, así como también la aplicación del señalamiento del domicilio

² «Artículo 56 Bis (Oficina Gestora de Procesos). [...] La Oficina Gestora de Procesos tiene las siguientes funciones:

1. Elaborar, administrar y hacer seguimiento de la agenda única de audiencias;
2. Notificar a las partes, testigos, peritos y demás intervinientes;
3. Remitir en el día, los mandamientos emitidos por la jueza, el juez o tribunal, a las instancias encargadas de su ejecución;
4. Sortear la asignación de causas nuevas, de manera inmediata a su ingreso;
5. Sortear a una jueza o un juez, una vez presentada la excusa o admitida la recusación;
6. Coordinar con el Ministerio Público, Policía Boliviana, Dirección General de Régimen Penitenciario, Jueces de Ejecución Penal y otras instituciones intervinientes, para garantizar la efectiva realización de las audiencias;
7. Garantizar el registro digital íntegro y fidedigno de todas las audiencias, resoluciones y sentencias;
8. Supervisar y consolidar la generación de información estadística sobre el desarrollo de los procesos, el cumplimiento de plazos procesales, las causales de suspensión de audiencias y otros, para su remisión a las instancias pertinentes;
9. Recepcionar toda documentación que le sea presentada en formato físico, digitalizarla e incorporarla al sistema informático de gestión de causas para su procesamiento; y,
10. Otras establecidas por circulares, protocolos y reglamentos operativos inherentes a la optimización de la gestión judicial.

El cumplimiento de las funciones previstas en el presente Artículo, se realizará a través del sistema informático de gestión de causas, cuya administración estará a cargo de la Oficina Gestora de Procesos.

II. En ningún caso el personal de la Oficina Gestora de Procesos puede realizar tareas propias de la función jurisdiccional. La delegación de funciones jurisdiccionales en el personal de la Oficina Gestora de Procesos hará inválidas las actuaciones realizadas, y hará responsable directamente a la jueza o al juez por las consecuencias, debiendo remitirse las actuaciones correspondientes al Consejo de la Magistratura a los efectos disciplinarios.

Tampoco se podrá delegar en la Oficina Gestora de Procesos, funciones administrativas ajenas a su naturaleza».

³ Véase: <http://www.lexivox.org>

procesal, previsto en el art. 72, *Señalamiento*, inciso II. Las partes, los abogados, también podrán comunicar a la autoridad judicial el hecho de disponer medios electrónicos, telemáticos o de infotelecomunicación, como domicilio procesal, a los fines de recibir notificaciones y emplazamientos. Y el régimen de comunicación procesal de citación previsto en los arts. 73 al 88, es decir, la regla general de citación, la citación personal, la citación por cedula, el contenido de la cedula, la citación por comisión, la citación por edictos, la citación al Estado y otras personas colectivas, la citación tacita, las provisiones, la notificación general, las formas de notificación, la carga de asistencia al tribunal o juzgado, la notificación en estrados, la notificación por correo, la notificación por autoridad pública o policial y la comisión a otras autoridades.

El art. 83, *Formas de Notificación*: Las notificaciones se practicarán en las formas que señala el presente código y, en su caso, por correo, facsímil, radiograma, telegrama, acta notarial, comisión a autoridad pública o policial u otro medio técnicamente idóneo que autorice el Tribunal Supremo de Justicia. Cuando los juzgados, tribunales y las partes o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones o de otra clase semejante que permita el envío y la recepción de escritos y documentos de tal forma que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido, y quede constancia fehaciente de la emisión y recepción íntegra y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios con constancia del recibo respectivo.

En cumplimiento a lo establecido al artículo que nos precede, el Tribunal Supremo de Justicia, mediante Acuerdo de Sala Plena 13/2018, en fecha 7 de febrero del año 2018⁴, aprobó los reglamentos y manuales de procedimiento y uso de los sistemas electrónicos (Buzón Judicial, Mercurio y de Notificación Electrónica, Hermes), previo empadronamiento en el registro de Ciudadanía Digital; el proceso de empadronamiento se realiza a través de un formulario de solicitud de apertura de una casilla electrónica, donde se establece la dirección del correo electrónico del solicitante, a efectos de la comunicación procesal de las partes involucradas en un proceso de materia civil. Es de esta manera que las partes podrán hacer uso de los medios telemáticos en la comunicación procesal, en los sistemas de buzón judicial, citación y notificación electrónica. Es necesario manifestar que, pese a la autorización y disposiciones de las normativas publicadas, hasta la fecha, no han entrado en vigencia la citación electrónica (el sistema Mercurio) ni la notificación electrónica (sistema Hermes) en los juzgados públicos en materia civil; ello ha afectado los principios de celeridad e impulso procesal⁵, los mismos que se encuentran establecidos en la normativa procesal civil boliviana.

Finalmente, el desconocimiento del uso de herramientas informáticas en la administración de justicia es generalizado, toda vez que la implementación de los sistemas informáticos a la administración de justicia pasa por el conocimiento de la información y la telemática, que se enfoca en la protección de la infraestructura electrónica, especialmente

⁴ Véase: <http://tsj.bo>

⁵ Véase: Código Procesal Civil, Artículos 1 y 2, Principios.

la información contenida en un ordenador o a través de las redes de ordenadores. Este aparente desconocimiento y también desconfianza se ven reflejados en la comunidad al momento de dejar el uso de medios telemáticos y la comunicación procesal en manos de los operadores de justicia, que no gozan de la requerida credibilidad y confianza.

Observaciones finales

El Estado Plurinacional de Bolivia, al igual que los países miembros de la región, ha entrado en un proceso de innovación tecnológica de su sistema judicial. Cuenta además con un marco normativo que favorece la aplicación de las TIC en el sistema de administración pública.

En el Estado Plurinacional de Bolivia, los administradores de justicia necesitan de capacitación en el manejo de las aplicaciones e innovaciones tecnológicas, TIC, que hagan operativos los sistemas electrónicos establecidos.

No cabe duda de que el uso de medios informáticos en la comunicación procesal judicial sería de mayor utilidad y eficacia, fundamentalmente en tiempos de excepcionalidad sanitaria. Urge el empadronamiento a la ciudadanía digital, de los gestores y partícipes del sistema jurídico procesal boliviano.

Referencias

- AGETIC (2015). Decreto Supremo N.º 2514. Recuperado de <https://www.cgil.gob.bo/sites/default/files/2017,04/decreto.2514.pdf> (Fecha de consulta: 20 de noviembre de 2020).
- Asamblea Legislativa Plurinacional (2011). Ley de Telecomunicaciones N.º 164. U.P.S. La Paz: Editorial s.r.l. Asamblea Legislativa Plurinacional (2012). Código Procesal Constitucional de Bolivia. La Paz.
- Asamblea Legislativa Plurinacional (2019). Ley N.º 1080. Recuperado de <http://www.asfi.gob.bo> (fecha de consulta 20 de octubre de 2021).
- Asamblea Legislativa Plurinacional (2019). Ley N.º 1173 de abreviación procesal penal y de fortalecimiento de la lucha integral contra la violencia a niñas, niños, adolescentes y mujeres. Recuperado de <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N1173.xhtml>
- Ayala Romero, L. A. (2021). El uso de medios telemáticos en la administración de justicia en Bolivia. *Revista Boliviana de Estudios Constitucionales*, N.º 8.
- Decreto Supremo N.º 27310 (2004). Recuperado de Bolivia: Reglamento al Código Tributario Boliviano, DS N.º 27310, 9 de enero de 2004 (lexivox.org)
- Decreto Supremo N.º 1793 (2013). BO-DS-No. 1793, Lexivox portal jurídico libre.
- Decreto Supremo N.º 3225 (2017). Recuperado de <https://www.lexivox.org/norms/BO-DS-N3225.xhtml> (Fecha de consulta: 20 de abril de 2021).

Decreto Presidencial N.º 3527 (2018). BO-DS-No. 3527, Lexivox, portal jurídico libre.

Resolución Normativa del Directorio de los Servicios de Impuestos Nacionales, RND N.º 101700000005 (2017). La Paz.

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (2018). Sentencia Constitucional Plurinacional N.º 0325/2018-S2. Recuperado de Sentencia Constitucional Plurinacional 0325/2018-S2 (jurisprudenciaconstitucional.com)

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia (2018). Constitución Política del Estado. La Paz: Ed. Quatro Hermanos.